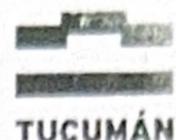




Fiscalía de Estado
Tucumán



Cont. Resol. N° **173** /FE
Expte N° 283/170-DD-2024.

Anexo II

Normativa vigente aplicable a los profesionales que integran el Registro de Abogados del Estado

A- Ley N° 8896, **Abogados de Fiscalía de Estado.**

Art. 27: *Los profesionales y empleados de la Fiscalía de Estado tendrán libre ejercicio de la profesión. Les está prohibido:*

1. *Asesorar, representar, patrocinar, dirigir, administrar o asociarse a personas de existencia visible o ideal que actúan administrativa o judicialmente contra la Provincia o las Municipalidades o que gestionen, exploten o se beneficien con permisos, concesiones, contratos o privilegios de aquellas.*

2. *Desempeñar cargo alguno en la Fiscalía de Estado, hasta después de transcurrido un (1) año desde su desvinculación, los profesionales y empleados que hayan ejercido representación o patrocinio de las personas o entidades mencionadas en el inciso anterior. Los profesionales o empleados que hubiesen desempeñado cargos en la Fiscalía de Estado, no serán admitidos como representantes o patrocinantes de tales personas o entidades, en asuntos judiciales o administrativos hasta después de un (1) año de su cesación en el servicio".*

B- Obligaciones que nacen de la Ley 5473 (Estatuto del Empleado Público), artículo 1°. *El presente régimen comprende al personal permanente y no permanente que presta servicios remunerados en dependencias del Poder Ejecutivo Provincial. Asimismo es de aplicación al personal que se encuentre amparado por regímenes especiales, en todo lo que estos no previeran y al de los organismos autárquicos cuando estos así lo dispongan.*

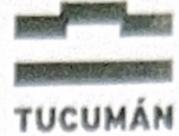
El **artículo 29** determina los deberes del agente estatal: *Sin perjuicio de lo que especialmente impongan otras normas, el agente tiene los siguientes deberes:*

1. *Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente.*

2. *Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico competente para darla y que tenga por objeto la realización de actos de servicio que correspondan a la función del agente.*



Fiscalía de Estado
Tucumán



Cont. Resol. N° **173** /FE
Expte N° 283/170-DD-2024.

3. Guardar la discreción correspondiente, con respecto a todos los hechos e informaciones sobre los que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo o con motivo de éste.
4. Guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva, en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales conforme se establezca por reglamentación.
5. Observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa y digna.
6. Conducirse con diligencia, tacto y cortesía en sus relaciones con el público, como así también con respecto a sus superiores, subordinados y demás agentes.
7. Promover las acciones judiciales que corresponda, cuando públicamente fuera objeto de imputaciones delictuosas.

Podrá ser eximido de esta obligación por la autoridad que establezca la reglamentación.
8. Declarar bajo juramento los cargos oficiales y privados, y toda actividad lucrativa que desempeñe.
9. Cuidar los bienes del Estado, velando por la economía del material y por la conservación de los elementos que fueren confiados a su custodia, utilización o examen.
10. Someterse a cursos de exámenes de evaluación de idoneidad que, con carácter general o parcial, se dispongan con la finalidad de mejorar el servicio.
11. Dar cuenta, por la vía jerárquica correspondiente, de las irregularidades administrativas que llegaren a su conocimiento, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley N° 6970.
12. Declarar su domicilio ante la repartición donde presta servicios y mantenerlo permanentemente actualizado. Declarar con absoluta fidelidad todos los datos que se le requiera para el registro de su ficha personal y para cualquier otro fin que la autoridad crea necesario.
13. Responder por la ejecución de las tareas que le sean confiadas, sin que en ningún caso quede exento de esta responsabilidad invocando haberla delegado a un subordinado.



Fiscalía de Estado
Tucumán



Cont. Resol. N° **173** /FE
Expte N° 283/170-DD-2024.

14. Concurrir a la citación por la instrucción de una investigación administrativa.

15. Prestar fianza cuando por la naturaleza de su cargo lo exija la norma.

16. Respetar la vía jerárquica en todas sus actuaciones, no pudiendo alterar la misma y llegar a las escalas superiores sin dirigirse previamente al jefe inmediato. Sólo ante la negativa expresa o tácita de éste, podrá recurrir directamente ante la autoridad competente que determine la reglamentación.

17. Notificarse bajo constancia de firma, en la oficina donde preste servicios, de todo trámite administrativo en el que intervenga como parte interesada.

18. Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidades y acumulación de cargos.

19. Ejercer las tareas especiales que le encomiende la autoridad competente, conservando la propiedad de su cargo y que correspondan a su preparación especial o a sus aptitudes.

20. En general, observar todo lo conducente al buen orden y decoro del servicio.

A su vez, el **artículo 30**, establece las prohibiciones para el agente estatal: El personal queda sujeto a las siguientes prohibiciones, sin perjuicio de lo que al respecto establezcan otras normas:

1. Efectuar o patrocinar para terceros, trámites o gestiones administrativas, se encuentren o no directamente a su cargo, hasta seis (6) meses después de su egreso.

2. Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas de existencia visible o jurídica, que gestionen o exploten concesiones de la administración en el orden nacional, provincial o municipal, o fueran proveedores o contratistas de las mismas.

3. Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la administración en el orden nacional, provincial o municipal.

4. Mantener vinculaciones que les signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el Ministerio, dependencia o entidad en la que se encuentre prestando servicios.



Fiscalía de Estado
Tucumán



Cont. Resol. N° **173** /FE
Expte N° 283/170-DD-2024.

5. Referirse en forma despectiva, por cualquier medio, a las autoridades o a los actos de ellas emanados, pudiendo, sin embargo, en trabajos firmados, criticarlos desde un punto de vista doctrinario o de la organización del servicio.

6. Realizar con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, propaganda, proselitismo, coacción ideológica o de otra naturaleza cualquiera fuese el ámbito donde se realicen las mismas.

7. Recibir dádivas, obsequios u otras ventajas con motivo u ocasión el desempeño de sus funciones.

8. Retirar o usar indebidamente elementos o documentos de las reparticiones públicas.

III.- Obligaciones que nacen de la Ley 5233 (Ejercicio de la Abogacía).

Art. 6°:

Son obligaciones del abogado:

1. Prestar su asistencia profesional.
2. Patrocinar o representar a los declarados pobres y atender en consultorio gratuito del Colegio de Abogados en la forma que establezca el reglamento interno del mismo.
3. Aceptar los nombramientos que le hicieren los jueces o tribunales con arreglo a la ley, pudiendo excusarse solamente por causa debidamente fundada.
4. Guardar el secreto profesional de los hechos conocidos con motivo del asunto que le hubiere encomendado o consultado el cliente, con las salvedades establecidas por ley.
5. No abandonar los juicios mientras dure el patrocinio.
6. Ajustarse a las disposiciones sobre deberes comunes a letrados y apoderados.
7. Cumplir con las disposiciones sobre casilleros para notificaciones.

Art. 7°:

Sin perjuicio de otras prohibiciones legales, los abogados no podrán:

1. Patrocinar o asesorar a ambos litigantes en juicio simultánea o sucesivamente, o aceptar la defensa de una parte si ya hubieran asesorado a la otra.



Fiscalía de Estado
Tucumán



Cont. Resol. N° **173** /FE
Expte N° 283/170-DD-2024.

2. Patrocinar o representar individual y simultáneamente, a partes contrarias, los abogados asociados entre sí.
3. Ejercer su profesión en pleitos en cuya tramitación hubiere intervenido como juez.
4. Aceptar el patrocinio o representación en asuntos en que haya intervenido un colega, sin dar previamente aviso a éste.
5. Sustituir a abogados o procuradores en el apoderamiento o patrocinio de un litigante, cuando ello provoque la separación del juez de la causa por algún motivo legal.
6. Procurarse clientela por medios incompatibles con la dignidad profesional.
7. Publicar avisos que puedan conducir a engaños a los clientes u ofrecer cosas contrarias o violatorias de las leyes. Deberán limitar esos avisos a la dirección del estudio, sus nombres, títulos científicos y horas de atención al público.
8. Recurrir directamente o por terceras personas o intermediarios enumerados para obtener asuntos.
9. Celebrar contratos de sociedad profesional con personas que no sean abogados o procuradores.

IV.- Ley n° 5480 (Honorarios profesionales de abogados y procuradores):

Artículo 4, Los profesionales con asignación fija o en relación de dependencia no podrán invocar esta Ley respecto de su cliente, cuando efectúen trabajos que tengan vinculación directa con el objeto de la relación profesional. En los procesos judiciales en que actúen en dicha representación, si mediare condenación en costas a la parte contraria, tendrán derecho al cobro sólo contra ésta.



Documento firmado digitalmente
PEDICONE Maria Gilda
FISCAL DE ESTADO - TUCUMAN
3/4/2024
Fiscalia de Estado FyVLmRvDifSn0